



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 00638 SJM-2002, de fecha 04 de abril de 2.002, el Ministerio de Economía y Finanzas, de la República del Ecuador, otorga Dictamen Favorable a la presente Ordenanza Municipal. Y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente:

EXPIDE:

"LA ORDENANZA DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACUCHA, CANTÓN PALTAS".

CAPÍTULO I DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable del Cantón Paltas, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio, residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, adjuntando fotocopia de las escrituras debidamente registradas ante el Registrador de la Propiedad y el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

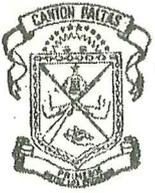
En la solicitud se detallará los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio.
- b) Calle número y transversales de la casa o propiedad.
- c) Descripción del uso que se hará de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de ocho días.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

que el propietario representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Ilustre Municipalidad su deseo de no continuar haciendo uso del mismo.

De ocurrir lo antes indicado el propietario pagará todos los gastos ocasionados por la instalación, mas el costo pro retiro del servicio, y los materiales retirados pasarán a custodia de la municipalidad a través de su departamento correspondiente.

Art. 7.- En el reglamento de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común

Art. 8 .- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 9 .- Concedido el uso del Agua Potable se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la respectiva Dirección.

Art. 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizadas dentro del



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

límite urbano.

Sin embargo si los interesados prefieren hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", o del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias.

CAPÍTULO IV PRESCRIPCIONES

Art. 13.- Toda conexión será instalada con su respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa de mantenerla en perfecto estado de servicios; tanto en lo que respecta a la tubería y llaves como del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el inspector municipal del ramo cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", la revisión o cambio del medidor. El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 15.- En caso de que comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL",

Art. 16.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que, cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL".

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red matriz hasta el medidor o en éste último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la oficina de agua potable para la reparación respectiva.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 18.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la comisaría municipal y a la inspección cantonal de sanidad para que estas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por substancias nocivas a la salud, previo informe del inspector de sanidad, en éste caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el municipio a costa del abonado.
- c) Cuando la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL" estime conveniente realizar reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el municipio no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

CAPÍTULO V FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 19.- Los dueños de la casa o predio son responsables ante la municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a favor de los arrendatarios.

Art. 20.- Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

- De 0 a 5 m³, el costo será de,La Base (1.00 U.S.D. Un dólar).
De 5 a 15 m³, se pagará.....La Base + 100% por cada m³ de consumo.
De 15 a 20 m³, se pagará.....La Base + 200% por cada m³ de consumo.
De 20 m³ en adelante, se pagará.....La Base + 300% por cada m³ de consumo.

Además se establece el incremento para la Tarifa Comercial el 20% y para la Tarifa Industrial el 40% tomando como base a la Categoría Residencial; en el mismo que se hará constar el cuadro de la Categoría Comercial y el Cuadro de la Categoría Industrial.

- a) **Categoría residencial o doméstica:** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales.
Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

Las tarifas para la categoría residencial o doméstica son las antes mencionadas en el Art. 20 de la presente Ordenanza.

- b) **Categoría comercial:** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que son destinados a fines comerciales tales como:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, almacenes, mercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (Sin lavado de vehículos). Se excluyen de ésta categoría, a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Las tarifas para la categoría comercial será el 20% más de la base que la residencial con el mismo procedimiento de cálculo.

- c) **Categoría industrial:** Se refiere ésta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima, en ésta clasificación se incluyen las fábricas de derivados de caña de azúcar, industrias de transformación, empresas de transformación cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, baños, piscinas, criaderos avícolas, en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial será el 40% más de la base que la residencial con el mismo procedimiento de cálculo.

- d) **Categoría oficial o pública:** En ésta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos y deportivos, cuarteles y similares así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas, tomando como referencia la categoría residencial, y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 408 de la Ley de Régimen Municipal.

Las tarifas para la categoría oficial o pública será el 50% de la residencial con el mismo procedimiento de cálculo.

Art. 21.- Los derechos de instalación desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Art. 22.- El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la misma, vencido cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 23.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 24.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

Art. 25.- La mora en el pago de servicio de agua potable hasta por tres meses será suficiente para que la oficina de tesorería municipal proceda al cobro mediante la acción de corte y suspensión del servicio.

Art. 26 .- El servicio que se hubiere suspendido por parte de la oficina de agua potable, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, previo trámite y autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales, y pago de los derechos de reconexión aplicados en el Art. 22 y la persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general vigente sin perjuicio a la acción judicial a que hubiere lugar. En caso de reincidencia se procederá a la suspensión definitiva por rebeldía.

ART. 27 .- Prohibase la conexión de la tubería de agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferente material que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que realizaren perforaciones en la tubería matriz o secundaria de agua potable y en los tanques, o tratase de perjudicar en cualquier forma el sistema de agua potable, debidamente comprobados estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a diez salarios mínimos vital general vigente.

ART. 28 .- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de diez salarios mínimo vital general vigente sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con la suspensión inmediata del servicio de agua potable y una multa de treinta salarios mínimos vitales generales vigentes más pago de daños y perjuicios causados; la suspensión del servicio durará hasta que el usuario cancele dichos valores.

ART. 29 .- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 22, deberá pagarse una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales generales vigentes, previo al Informe Técnico.

ART. 30 .- Prohibese a los propietarios o personas que no están autorizadas por el Municipio, manejar los medidores y llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones, los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes más la suspensión del servicio, hasta que el usuario cancele los daños y perjuicios causados, más gastos de reinstalación sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiere lugar.

ART. 31 .- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

ART. 32 .- El agua potable que suministra la municipalidad no podrá ser destinada para lavado de vehículos, riego de campos y huertos; la infracción será sancionada con una multa de dos salarios mínimos vitales generales vigentes, previa la notificación por la radio y por escrito, la reincidencia será sancionada con diez salarios mínimos vitales vigentes.

ART. 33.- Prohibase la instalación de bombas en la red secundaria antes y después del medidor por considerarse inadecuada para el fluido hidráulico y el abastecimiento normal al resto de la ciudadanía. De detectarse esta anomalía se notificará al propietario del inmueble y su reincidencia será sancionada con cinco salarios mínimos vitales generales vigentes y retiro de la misma.

ART. 34.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas: Si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en una sanción de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 35.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable estarán a cargo de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", la misma que debe elaborar en el término de quince días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, su reglamento interno, que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, obligaciones y derechos del personal. Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo, para su vigencia.

ART. 36.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable. Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema, y no podrá bajo ningún concepto disponer de éstos fondos a propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

ART. 37.- Los materiales y equipos pertenecientes a la oficina de agua potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del bodeguero municipal, pero un inventario actualizado de todos sus bienes llevará la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL".

ART. 38.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas, tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con lo indicado en el totalizador de la ciudad.

ART. 39.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", someterá a



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Consideración del Ilustre Concejo, el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = PO (p1 * B1/B0 + p2 * C1/C0 + p3 * D1/D0 + p4 * E1/E0 + px * X1/X0)$$

PR = Nuevo costo promedio por M3.

PO = Costo promedio por M3. Con tarifas vigentes.

COEFICIENTES PARA COSTOS DE PRODUCCIÓN POR M3.

p1 = Mano de obra.

p2 = Energía eléctrica.

p3 = Productos químicos.

p4 = Depreciación de activos fijos.

px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1.$$

B1; B0 = Costo de mano de obra.

C1; C0 = Precio de energía eléctrica.

D1; D0 = Precio de productos químicos.

E1 ; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos.

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales).

/ 1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.

/ 0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Art. 40 . - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante guía directa, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL" a través de la unidad de agua potable les notificará sobre el uso obligatorio del medidor. De no hacerlo en el plazo de quince días se procederá al corte del servicio hasta que el usuario cumpla con lo establecido.

SEGUNDA.- Los usuarios que posean medidores dañados o que no permitan su correcta lectura la Dirección Municipal de Gestión Ambiental "DIMGAPAL", a través de la Unidad de Agua Potable procederá a la notificación con la finalidad de que en el plazo máximo de ocho días adquiera el medidor y la unidad de agua potable a través de sus técnicos proceda a la correcta instalación. De no dar cumplimiento a lo dispuesto se procederá al corte inmediato del servicio.

FORMULA POLINÓMICA CONSUMO DE AGUA EN LA CIUDAD DE CATACUCHA.

FECHA : MARZO / 2.001

$$FÓRMULA: Pr = Po (P1 * B1/Bo + P2 * C1/Co + P3 * D1/Do + P4 * E1/Eo + Px * X1/Xo)$$

Pr = nuevo costo promedio por m3.

Po = costo promedio por m3 con tarifas vigentes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Px = materiales para reparación o reposición.

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1; B0 = Costo por mano de obra

C1 ; C0 = Costo de energía eléctrica.

D1 ; D0 = Productos químicos.

E1 ; E0 = Valor de depreciación de activos fijos.

X1 ; X0 = Índice de precios al consumidor (Materiales).

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Art. 41.- La Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Desde el Art. 1 hasta el Art. 41. De "LA ORDENANZA DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACUCHA, CANTÓN PALTAS". Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Local del Cantón Paltas a los seis días del mes de febrero del año dos mil dos, fecha en la cual por unanimidad de los Señores Concejales se aprobó en su segundo y definitivo debate. A excepción de la " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO Y MULTAS DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACUCHA, CANTÓN PALTAS", Artículos 25 al 35; que fue dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Paltas a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil.

Lic. Humberto Roque González A.
VICEALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador

Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



RAZÓN: Virginia Irene Encalada, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Paltas, **CERTIFICO, QUE:**

- a) "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO Y MULTAS DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACUCHA, CANTÓN PALTAS", Fue discutida y aprobada por los señores miembros de la H. Cámara Edilicia, en Sesiones Ordinarias del día lunes 11 de diciembre y del día domingo diecisiete de diciembre del año dos mil, respectivamente, quedando aprobada definitivamente en la última fecha, es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.
- b) "LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACUCHA, CANTÓN PALTAS". Fue discutida y aprobada por los señores miembros de la H. Cámara Edilicia, en Sesiones Ordinarias del jueves 31 de enero de del año dos mil dos y del miércoles 06 de febrero del año dos mil dos, respectivamente, fecha en la cual por unanimidad de los Señores Concejales fue aprobada en su segundo y definitivo debate; es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

correspondientes.

Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL.



Catacocha, lunes 11 de febrero del año dos mil dos. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local Municipal de Paltas, la "ORDENANZA DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACOCCHA, CANTÓN PALTAS"

Lic. Humberto Roque González A.
VICEALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja -- Ecuador

Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



En la ciudad de Catacocha, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que antecede, suscritos por el Sr. Vicealcalde y la Sra. Secretaria General, al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República, autorizo su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia, por consiguiente pongo a consideración el trámite legal de acuerdo con la Constitución y la Ley de la República.

Lic. Gabriel Guajala Yaguana.
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS.

